

El breve pontificio *Quaecunque ad prosperum* y la constitución de la provincia de México

POR
MARIO MENDOZA, OSA

Y que el General, el Capitulo, y el Pontifice, puedan auer declarado este derecho, quien con el lo puede negar, y aunque es verdad lo que fe alega que esta, y aquellas Provincias eran una. Quien duda que no las hayan podido diuidir y hacer estas independientes, feparadas y exemptas de aquellas? pues es fuyo el diuidir Prouincias limitar y estender iurisdicciones en lo espiritual (M.Fr. Juan de Grixalva, OESA)

David Gutiérrez mostró documentalmente que la Provincia Agustiniiana del “Santísimo Nombre de Jesús” de México fue erigida en el año de 1568¹, terminando con una opinión que resale al tiempo de Grijalva, que consideraba el año de erección en 1541, e inclusive, se afirmaba que había sido constituida como tal desde el 1533. Sin embargo, algunos autores retardan su fundación hasta 1592, año en el que Clemente VIII, por petición del General, expidió un breve para confirmar la definitiva separación con autoridad apostólica².

1 D. GUTIÉRREZ, *Provinciae Mexicanae Ordinis Eremitarum S. Augustini origo et constitutio* en *Analecta Augustiniana* 23(1953), 68-90.

2 En 1978 se escribía: «Varios de los autores que han tratado el tema de la fundación de las provincias agustinianas de Indias, han mezclado y confundido las cosas de tal manera que,

El presente estudio trata de profundizar el período posterior al Capítulo General de 1568 hasta el pronunciamiento pontificio. Pretendemos, pues, conscientes de no lograrlo con la misma pericia, completar el trabajo inconcluso del P. David Gutiérrez³.

I. EL DECRETO CAPITULAR DE 1568

El Capítulo General de 1568, celebrado en Padua, decretó la separación de la viceprovincia de México de la de Castilla, confirmando la determinación del Capítulo anterior. Sin embargo, dicha separación no era bien recibida ni por el provincial español, ni por el mismo rey Felipe II, dada la política de control de las Indias Occidentales.

La ambigüedad del texto capitular favorecía una cierta interpretación a favor de la no separación de la viceprovincia de la península. Las actas del Capítulo dicen:

Licet ex petitione patrum in prouincia Indiarum degentium ante capitulum nostrum generale Mediolani celebratum, necnon et postea, obnixè postulatam fuerit prouinciam illam a prouincia Hispaniae diuidere, cuius negotium ad Rmum. P. Generalem commissum fuit, qui illam diuidere et separare consti-

para un juicio que pueda llamarse relativamente definitivo, habrá que esperar todavía otros estudios más serenos e imparciales y más profundos. Los criterios ambiguos y dispares con que se han intentado determinar el año de la fundación de cada provincia -fundación de la primera casa (como para Quito), confirmación por el General (Filipinas), primer capítulo provincial (Michoacán), la independencia de Castilla, o no sé cual (Méjico)- se encuentran reflejados en el *Catalogus Ordinis Fratrum Sancti Augustini*, publicado en Roma el año 1976 (p. 728). La provincia de Méjico, que ha sido la más estudiada, es también en la que más divergen las opiniones. Los padres Juan de Grijalva y Esteban García, fundándose en un supuesto decreto de independencia de la de Castilla, propusieron el año de 1541 como el de la constitución jurídica de la Provincia; el padre Lubin, el de 1534, que habría sido el de la celebración del primer capítulo provincial; R. Ricard el de 1545; D. Gutiérrez el de 1565, apelando al decreto de independencia del general Cristóbal de Padua, revocado en el mismo año; el *Catalogus* no sabemos porqué, el 1568; B. van Luik, también poco dice porqué, el 1583; y finalmente, A. Ennis y otros, apelando también al decreto del capítulo general del 1592 y al breve de Clemente VIII por el que se confirmaba ese decreto de independencia, el año 1592»: Q. FERNANDEZ, "El Vicario General de Indias. Una controversia jurisdiccional entre el general Andrea Securani de Fivizzano (1592-98) y el provincial de Castilla fray Gabriel de Goldáraz" en *Analecta Augustiniana* 41(1978), 25-63, pp. 35-36. Cfr. B. ESTRADA R., *Los Agustinos Ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, p. 39; C. EISMAN L., "El Manuscrito de Fray Pedro de Vera (1603) en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid" en *Revista Augustiniana* 33(1992), 1317-1347, p. 1348.

3 El artículo del P. Gutiérrez quedó inconcluso (*prosequetur*), tratando en 1953 sólo lo referente al origen de la Provincia hasta el año 1568, la promesa de presentar la segunda parte, nunca pudo ser realizada.

tuerat, uerum ex grauissimis causis, a catholico Hispaniarum Rege adductis, illam indiuisam esse et in eo statutu in quo ante erat relinquere decreuit, nosque ita nunc faciendum esse decernimus atque ordinamus. Cum autem uideamus, ob haeresum in partibus Galliae subortam pestem, minores collectas fieri quam ut expensis Rmi. P. Generalis satisfieri possint, et cum haec Indiae prouincia expensis subuenire possit, quod et facere patres illius prouinciae polliciti fuerant atque in singulis annis collectas mittere, idcirco circa collectam illi prouinciae taxandam, negotium et curam decreto nostro committimus uen. patribus prouinciali prouinciae Hispaniarum et Magistro Christophoro Santotisis, prouinciae eiusdem definitori⁴.

Nótense las palabras: *illam (Provincia) indiuisam esse et in eo statutu in quo ante erat relinquere decreuit, nosque ita nunc faciendum esse decernimus atque ordinamus*, las cuales pueden interpretarse, por una parte, como México y Roma lo hicieron, que el Capítulo *decreta* y *ordena* la ejecución de la separación, no obstante el parecer contrario del rey; por otra parte, con los provinciales de Castilla y el Rey, que se *decreta* y *ordena* que se conserve el estado *en que anteriormente se encontraba*, es decir, como una viceprovincia o vicariato.

Esta diversa lectura del decreto capitular, trajo como consecuencia algunos años de malos entendidos y disputas⁵, y posiblemente, la subsiguiente división de la Provincia de México en 1602.

II. RECEPCION DEL CAPITULO DE PADUA (1568).

1. Recepción del Decreto capitular en la Península

El Rey de España no estaba dispuesto a aceptar con agrado una tal autonomía del gobierno provincial español. Conocemos la correspondencia entre el Rey y la Curia General, pidiendo la revocación de los decretos del General antes del Capítulo del 68, y después de él la insistente petición de la creación de un «Comisario General para las Indias Occidentales» residente

⁴ *Decreta Capituli Generalis Patauini anni 1568*, n. 10: publicado en *Analecta Augustiniana* 23(1953), p. 49.

⁵ «En el año 1562 empezó a manifestarse entre los misioneros una controversia, que duró -con algún intervalo- hasta el último decenio de aquel siglo, sobre si convenía o no formar con los conventos de Méjico una nueva provincia, independiente en todo de la de España. Muchos de los religiosos que habían llegado a México antes de 1560 opinaban que no; pero otros, guiados por Juan de San Román, propugnaban la separación que el General Cristobal de Padúa decretó en 1565»: D. GUTIERREZ, *Los Agustinos desde el protestantismo hasta la restauración católica 1518-1648*, Roma 1971, p. 237.

en España⁶. Concretamente, para el Capítulo de Padua, el monarca sostenía razones gravísimas (*ex grauissimis causis*) para impedir la separación. Dichas razones hoy podemos identificarlas con los fines del Patronato Real⁷. El mismo Felipe II lo expresa así en dos cartas del mes de enero de 1565, una dirigida al P.fr. Diego de Vertabillo (viceprovincial) y otra al virrey de la Nueva España, afirmando la inconveniencia de la separación «porque es cosa muy útil y provechosa que esa Provincia (de México) esté unida e incorporada con la de estos Reinos, porque estando así, nuestro Señor será muy servido y los naturales de esa tierra muy aprovechados, y se excusarían muchos inconvenientes que podrían suceder si esa provincia se dividiese y sujetase al General de la dicha Orden, porque en sujetandose de él, se enviarían frailes extranjeros, cosa no conveniente...»⁸. Algo semejante le escribía al General, evitando como es natural, la alusión de la competencia generalicia del último renglón⁹.

Esta misma política fue sostenida por parte de la Corona ciertamente después del Capítulo de Padua a través de su embajador en Roma, exigiendo la creación de un Comisariato General para las Indias con residencia en la Corte. Al respecto, los Generales se opusieron en forma tajante, impidiendo el uso de dicho título y dando largas al asunto. De hecho, y a pesar que el Capítulo General de 1582 decretó su creación, «nunca fue despachada favorablemente por Roma»¹⁰ una solución concreta, negando inclusive este título al insigne Mtro. Fr. Alonso de la Veracruz¹¹. La creación pues del «Comisa-

6. Q. FERNANDEZ, "El Vicario..." a.cit.. Cf. A. RUIZ ZAVALA, *Historia de la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de México* vol. I, México 1984, p. 127ss.

7. Cf. P. de LETURIA, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, vol. I Epoca del Real Patronato, Roma 1959, pp. 1-94.

8. Publicadas en A. RUIZ Z., *Historia...*, o.c., vol. I, p. 29.

9. El mismo párrafo se lee así: "porque esto es en mucho daño y perjuicio de los religiosos de la dicha Orden que en aquella tierra residen, y en daño de los naturales que en aquellas partes habitan, y es cosa muy útil y provechosa que la dicha provincia esté unida e incorporada con esta de España, porque estando así, nuestro señor será muy servido y los dichos naturales muy provechados, y se excusarían muchos inconvenientes que podrían suceder si la dicha provincia se dividiese: por ende, yo os ruego y encargo que, si lo hubiéredes concedido, revoqueis y deis por ninguno el despacho que sobre ello hubiéredes dado...": Archivo General Agustiniiano de Roma (AGA) Cc 16, f. 35, publicada por D. GUTIERREZ, *Provinciae...*, a.c., pp. 82-83.

10. Q. FERNANDEZ, "El Vicario..." a.cit., p. 30.

11. Alonso de la Veracruz fue presentado al general por Felipe II, en real cédula de Madrid el 27 de Octubre de 1571, para que fuera "de le nombrar y señalar por procurador y comisario general de los conventos de vuestra Orden de las dichas nuestras Indias, para que resida, de ordinario, en esta nuestra corte..." (*Monumenta Historica Mexicana T. I*, doc. 105, p. 175). Sabemos que el P. Veracruz regresó a México con el cargo de "Visitador de la Nueva España, Filipinas y Perú", cargo confirmado por el General el 16 de Mayo de 1573.

rio General de Indias» residente en Roma no fue realizado nunca, ya que las razones aducidas para su creación, «nunca acabaron de convencer en Roma, donde se oponían a la creación del Comisario por considerarlo un medio para separar de Roma a las provincias de Indias»¹². En cuanto a la división de la Provincia Felipe II terminó por aceptar la disposición capitular, aunque de hecho siguió insistiendo apoyando al Provincial de Castilla, controlando o bloqueando la correspondencia entre México y Roma.

Por su parte, y de hecho, los provinciales de Castilla siguieron nombrándose «Vicarios Generales de las Provincias de Indias» y enviaron visitadores a las provincias de América y Filipinas hasta el año de 1605, cuando el general fr. Hipólito de Ravena expidió una patente dirigida al P.fr. Fernando de Orozco, entonces provincial, negándole dicho título, autoridad y jurisdicción, llamándolo a Roma para que respondiera por su *temeridad*¹³. El mismo documento, confirmaba el castigo de excomunión pronunciado por el General Gregorio de Montélpardo en 1588, si no renunciaba a la «autoridad y jurisdicción, dice la patente, que usurpaste sobre nuestras Provincias de Indias sin ningún derecho, y sí con grande injuria». Prácticamente, con esta patente se concluían una serie de intervenciones de la Curia General contra la actitud de los de Castilla, como se aprecia en los registros de los Generales durante los años 1575, 1587, 1588, 1592, 1593, 1594 y 1595¹⁴.

12 Q. FERNANDEZ, “El Vicario...”, a.cit., p. 34. En realidad, los provinciales de Castilla se adjudicaron cierta autoridad y título no concedido por el General, que siempre se opuso, hasta desembocar en el conflicto con el padre Gordáraz en 1593 y posteriormente en 1605 con el padre Fernando de Orozco. En este sentido arbitrario e intransigente se puede afirmar que “la autoridad de los provinciales de Castilla, en cuanto Vicarios Generales de las provincias de Indias, no era «quimérica», como se la ha calificado no sin cierta ligereza. Fundada originariamente en el título de filiación y aprovisionamiento continuo de religiosos a las provincias filiales de Indias, fue institucionalizada y limitada en sus atribuciones y en las de los Visitadores, que podían enviar a Indias, por patentes del Rmo. Tadeo Perusino. Encajaba perfectamente dentro del marco jurídico de las misiones del Regio Patronato” (ibidem, p. 51).

13 *Te insuper Romae citamus ut coram nobis infra spatium sexaginta dierum a notatione praesentium personaliter compareas, causam dicas, et temeritatis tuae iuxta Constitutiones nostras, sacrosque Canones, et decreta Summorum Pontificum debitas poenas sustineas*: publicada en E. GARCIA, *Crónica de la provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de México. Libro Quinto*, Madrid 1918, p. 43.

14 AGA Dd 36, f. 46; 43, f. 20; 46, f. 4; 48, f. 196; 49, f. 25v, 43, 82v, 105, 121v, 129; 50, f. 18. Quirino Fernández en su estudio sobre el “Vicariato General de Indias” no toma en cuenta todos estos textos del Archivo General; de hecho, la documentación correspondiente de 1566 a 1590 es muy escasa y casi nula para el caso de México. En cambio, presenta buena documentación de 1590 a 1594.

2. Recepción del Decreto capitular en México

Ninguno de los cronistas de la Provincia de México presentan la importancia del año 1568, ni el ambiente tenso entonces existente entre los agustinos de Nueva España¹⁵. En cambio, tanto Grijalva como Esteban García registran 1588 y 1592 como dos fechas importantes para la consolidación de la independencia de la Provincia¹⁶.

La convicción reinante durante el siglo XVI fue que en 1541 Seripando había separado la Provincia de México de la jurisdicción de la de Castilla como se puede apreciar del testimonio de Grijalva y tomado casi literalmente por E. García:

Los Padres provinciales de la Provincia de Castilla, aunque por entonces (1541-1543) consintieron en esta nueva erección, y división de la Provincia, después procuraron de arrogarse jurisdicción sobre ella, teniendola sujeta a su obediencia, con titulo de Vicarios generales, y aunque el derecho de la Provincia estaba claro, y la costumbre en contrario por tantos años, con todo fue menester, que nuestro Reverendisimo General Gregorio Elpareense estando en España interpusiese su autoridad, y declarasse la exempcion desta Provinica, y que en nada estaba inmediateamente al General de la Orden (...) Después de lo cual en el año de 90, en el Capítulo general, que salió por General el M. Fiviziano se trató y pleyteó este derecho en aquel Deffinitorio general¹⁷.

Grijalva fue impreciso en su información, ya que en 1590 no hubo Capítulo General, sino hasta 1592, pero se refiere al Capítulo Provincial celebrado en el convento de San Agustín de México, el cual eligió al P. Juan Adriano, quien juntamente con su Definitorio, gestionara por medio del Procurador en Roma fr. Juan Bautista de Plumbino y fr. Agustín de Carvajal lo referente a la confirmación del Capítulo de 1592¹⁸, para lograr la *paz y quietud* de la Provincia.

A raíz de la visita de fr. Pedro de Herrera (1562-1563)¹⁹ un grupo considerable de miembros de la Provincia, expresó su parecer contrario respecto

15. Cfr. JUAN DE GRIJALVA, *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las Provincias de Nueva España en cuatro edades de 1533 hasta el de 1592*, México 1624 (ed. 1924), pp. 189-197; E. GARCÍA, o.c., pp. 39-43 (véase n. 19).

16. J. DE GRIJALVA, *Crónica...*, oc., pp. 193-194; E. GARCÍA, *Crónica...*, o.c., p. 39.

17. J. DE GRIJALVA, *Crónica...*, o.c., pp. 193-194.

18. Cfr. Documento de petición en Apéndice.

19. E. García a pag. 18 reconoce que «antes de venir a otros religiosos, he de referir algo de la visita del M.Fr. Pedro de Herrera, y aunque disgregación, es digna de perdón, *cuanto que en su propio lugar se pasó en silencio*», después aborda los conflictos de la visita (pp. 17-21). Sobre la visita de Herrera y las dificultades creadas durante ella véase A. RUIZ, *Histo-*

a la división que se efectuaría en el año de 1565. Este grupo así lo hizo primero ante el Rey en 1562²⁰: entre los *once* firmantes se encuentran Diego de Vertabillo (vicario proal.), Esteban de Salazar, Juan de S. Sebastián, Nicolás de S. Pablo, Andrés de Urdaneta, Antonio Morales, Gregorio de S. Nicolás, Antonio Velázquez, Juan de Montilla, Francisco de Villalpando y Juan de Tapia. Un año después, desde el convento de Totolapan se dirigía otra al General²¹, apoyando las determinaciones del visitador y contra la división.

En realidad, como ya ha sido notado por los historiadores, el Vicariato de México ejerció en la práctica una cierta autonomía desde el inicio en el año 1533²², de alguna manera confirmada por el testimonio de algunos misioneros sobre ciertas disposiciones dadas por Seripando desde Dueñas en 1541, hoy conocidas perfectamente. Antes del Capítulo del 68, sólo los momentos tensos del período del P. Herrera dejan ver una cierta dependencia del Visitador, pero como se puede apreciar por la documentación, todos hacen referencia al General y a sus Procuradores en España. Posteriormente, conocemos las interferencias de 1588 y finalmente en 1592 por parte de presiones de España que se negaban a admitir la separación, pero que fueron afrontadas directamente por el General desde Roma, como hemos podido apreciar, y solo una intervención definitiva por parte del Definitorio mexicano en 1590, apelándose a la autoridad del Capítulo General.

Como quiera que sea y por fragmentario que nos haya llegado el acontecer de estos hechos en México, el decreto del Capítulo de Padua de 1568 tuvo que conocerse necesariamente.

ria..., o.c., T. I, pp. 71-87; A. ENNIS, *Fray Alonso de la Vera Cruz OSA (1507-1584). A Study of his Life and his Contribution to the Religious and Intellectual Affairs of Early Mexico*, Louvain 1957, pp. 82-91; N. NAVARRETE, *Historia de la Provincia Agustiniana de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*, México 1978, vol. I, pp. 23-27.

20. México, noviembre 26 de 1562: «...suplicamos a Va. Alteza no consienta que esta Congregación se exente de la provincia de Castilla, porque si se ejecuta, los más procuraremos de tornarnos allá, y los que acá quedaren y estuvieren, entendemos que se entregarán muy mucho; y por esto se perderá la obra en que agora nos ocupamos, doctrinando y ayudando a los naturales de esta tierra.».

21. Totolapan, enero 21 de 1563. La firman 33 religiosos. E. García nos informa que se escribió otra oponiéndose a ésta en Tlayacapan el día 22 de enero, es decir un día después, por Juan Cruzate y Juan de Alva. En la contraparte, él mismo insiste en que «con la precipitada acción del Visitador se sintió mucho la Provincia y se escribieron *varias cartas al General*» (p. 19), una de las cuales la escribiera el mismo P. Juan de San Román el 10 de mayo de 1563.

22. A. RUIZ, "La Provincia del Santísimo nombre de Jesús de México" en *Los Agustinos en América Latina. Pasado y Presente*, Iquitos 1987, 11-30, p. 13.

El interés que tal determinación capitular revestía para la Provincia no era menor. Por una parte, había una facción de *padres egregios*²³ entre los que encontramos a Jerónimo de S. Esteban, uno de los pioneros, Pedro de Agurto, Juan Adriano, Nicolás de Perea, Juan de la Magdalena, el venerable Antonio de Roa y los ya citados Esteban Salazar, Vertabillo, Nicolás Witte o de S. Pablo y Urdaneta, quienes por su autoridad, aunque en minoría²⁴, su opinión era contraria a la división amenazando de regresar a España si así se realizaba, aunque de hecho nadie regresó después de 1568, habiéndolo prohibido el General en 1566²⁵.

Por otra parte, la determinación del Capítulo concernía a todos los miembros de la Provincia, ya que habrían de aportar una suma económica a la curia general para contribuir a los gastos del Prior General, así como enviar colectas anualmente *según habían prometido hacer los padres de esa Provincia*²⁶ de México, obviamente si se le concedía la personalidad jurídica de Provincia, debemos entender. Tal taxación se le encomendó al mismo Provincial de España y al Definidor Cristobal de Santotis²⁷. Efectivamente, la Provincia de México gozaba entonces, de 1560 a 1580, décadas de esplendor en Nueva España, no solo contaba con

23. Especialmente los reunidos en Totolapan, de los cuales Tomás de Herrera afirma: *Subscripsere his litteris uiri egregii, quos ad memoriam immortalem subiicimus, ut nouerint omnes, quos patres eo tempore aleret Prouincia Mexicana, uel potius a quibus Patribus aleretur, et pascetur...fere omnes uel sanctitate, uel litteris excelluerunt, sitque de illis a nobis mentio* (THOMAS DE HERRERA, *Alphabetum Augustinianum*, Madrid 1644, ed. anastática Roma 1990, p. 51).

24. Por la carta de los treinta y tres de Totolapan conocemos explícitamente quienes estaban en contra de la división. De ser así, sólo una mínima parte era contraria, pues hacia 1562, según el informe del P. fr. Esteban de Salazar, en Nueva España existían alrededor de 300 religiosos distribuidos en cerca de 50 monasterios, de los cuales un buen número era de criollos. Y aunque si por el silencio de los cronistas no sabemos cuáles problemas surgieron entre estos dos grupos, sin embargo sabemos que el número de criollos fue aumentando en el resto del siglo XVI: de 1560 en adelante, profesaron en la Provincia al menos 465 frailes y a finales del siglo fr. Agustín de Carvajal informó al General que existían alrededor de 550 distribuidos en 72 conventos. En el momento de la división en 1602 eran alrededor de 605 religiosos (cfr. A.J. ENNIS, *Augustinian Religious Professions in Sixteenth Century Mexico*, Villanova 1986 y "An Unpublished Manuscript Containing Statistics and Biographical Notes Concerning the Augustinians in Mexico c. 1595" en *Augustiniana* 6(1956), 630-634; R. JARAMILLO, "Las profesiones agustinianas del siglo XVI en México: Morelia y Guadalajara" en *Archivo Agustiniiano* 73(1989), 191-202).

25. Por los registros del general sabemos que en 1566 el General había negado "a muchos hermanos" el permiso para ir a España, pero no sabemos quienes ni cuantos eran: AGA Dd 30, f 97.

26. *Decreta Capituli Generalis Patavini anni 1568*, n. 10.

27 *Ibidem*.

abundante personal y expansión territorial, sino que su actividad cultural, pastoral y artística reflejan un período de consolidación institucional corporativa²⁸.

3. Recepción del Decreto capitular en Roma

Para los Generales y para la Curia General el decreto capitular de 1568 se tomó con toda seriedad. Seguramente, no sólo por la contribución económica que aportaría la nueva Provincia *para los gastos del General*, sino que también porque se ponía en juego la autoridad del mismo General sobre sus inferiores en España y en México, y desde luego, ante la Corte española y su Regio Patronato, como bien lo ha mostrado Quirino Fernández.

Como hemos señalado antes, los Generales defendieron tal determinación ante los provinciales que trataron de adjudicarse el título de «Comisario General de Indias», el cual nunca se instituyó, y combatiendo la usurpación jurisdiccional del mismo General, nombrando «Visitadores» para todas las Indias y Filipinas. Sino que tomaron bajo su propia tutela -cosa nada agradable al Rey-, el nombrar «Procuradores Generales», según consta en los registros²⁹.

Por otra parte, mientras que en el *Index omnium prouinciarum et congregationum Ordinis Eremitarum S. Augustini*, publicado con las Constituciones de 1551, explícitamente incluía los monasterios y conventos de las “nuevas Indias” comprendidos entre los de la Provincia de España³⁰, las Constituciones de 1581 la nombran “Provincia” con orden número trigésimo

28 No obstante las dificultades del territorio misional, los agustinos presentan un incremento de expansión y construcción sobre todo a partir de 1551, sobresaliendo por la suntuosidad, colorido y ornamentación de los conventos, disminuyendo después de 1580 seguramente con la disminución de la población indígena y su consecuente escasez de la “mano de obra”, factor que afectó determinadamente a las otras Ordenes Mendicantes. Al respecto véase: S. LOMBARDO, “Arquitectura religiosa marginada en el siglo XVI: un estudio de caso” en *Jahrbuch für Lateinamerikas* 20(1983), 331-376; E. VAZQUEZ, *Distribución geográfica y organización de las Ordenes religiosas en la Nueva España (siglo XVI)*, México 1965; especialmente las gráficas comparativas de G. KUBLER, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, vol. I, Westport Connecticut 1975, pp. 24-27, 56-65, 128-130.

29 Roma, 8 de enero de 1575: *Priori Madritii scripsimus, nos nequaquam admissuros aliquem pro Commissario Generali nomine indiarum, sed tamen Procurator Generalis. In hac materia scripsimus ad Praesidentem consilii Indiarum, rogantes, ut si quae prouisio est facenda, non fiat nobis inconsultis*: AGA Dd 36, f 46.

30 *Provincia Hispaniae, Cui adiunta sunt monasteria apud nouas Indias extracta.*

primero (31º) para participar en los Capítulos Generales y poder elegir Prior General en ellos³¹.

A propósito, el P. David Gutiérrez concluye que «de hecho, los superiores de la Orden consideraron como independiente de Castilla a la Provincia de Méjico, por lo menos desde el año 1568, en que empieza a estar representada por un religioso como definidor en los capítulos generales»³².

III. EL BREVE PONTIFICIO DE CLEMENTE VIII

1. Génesis del Breve

Como se puede apreciar, los años anteriores y posteriores al Capítulo de 1568 fueron en realidad años de verdaderos problemas, no sólo en la relación tensa entre General y Provincial de España, sino que al interno de la Provincia, ya desde 1562 las relaciones entre dos facciones eran un poco tensas, producidas por una facción que aunque minoritaria, pretendía estar sujeta a la autoridad de España, aunque al parecer, fueron prácticamente desapareciendo a fines de la década de los sesenta. Sin embargo, dada la persistencia de los Provinciales españoles, encontramos algunos problemas entre los años 1587 a 1590, precisamente por la injerencia española en el régimen interno.

Esta situación provocaba ciertos problemas, más de orden práctico que jurídico, ya que se encontraban dos autoridades paralelas, ante las cuales, una era reconocida legítimamente, la del General, y otra pretendía hacerse obedecer, la del provincial español, provocando conflictos y disensiones entre los frailes, por lo que se hizo recurso al General para que aclarara tal situación³³. Así en 1588 tenemos la patente del General registrada por Grijalva³⁴, a la que hemos hecho ya referencia. Por su parte la patente daba una solución concreta, ya que «atendida la instancia de dichos padres y consideradas prudentemente todas las circunstancias que había de tener en cuenta en el asunto», se decretaba que «no sea aceptado por dichas Provincias nin-

31. *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini (1581), 3a. Pars, Caput III: De forma celebrationis Capituli generalis totius ord. nostri et Reuerendissimi P. electione*. De acuerdo al orden establecido, siguen a México, Perú y Filipinas: cfr. *De antiquarum Constitutionum Ordinis Praecipuis editionibus en Analecta Augustiniana* 2(1907-1908), 89-94, p. 93.

32. D. GUTIERREZ, *Los Agustinos...*, o.c., p. 238. Cf. A. RUIZ, *Historia...*, pp 60-66 donde elenca los representantes desde 1568 hasta 1931 (véase Apéndice).

33. Cfr. AGA Dd 43, f. 20; 46, ff. 3-4.

34. J. DE GRIJALVA, *Crónica...*, o.c., pp. 193-194 (véase Apéndice).

gún Vicario, Comisario o Visitador, que haya sido enviado por dicho Provincial», adjudicándose bajo su autoridad y jurisdicción la potestad de nombrar y mandar visitadores³⁵.

La patente hubiera sido suficiente para que pudiera desaparecer toda dificultad, pero el documento no siguió, según parece, el curso normal, en el procedimiento jurídico de entonces, y por consiguiente, no siendo notificada se alegaba desconocerla tanto el Provincial de Castilla como el Consejo de Indias, a pesar de haberse redactado y registrado³⁶ en Madrid, y que desde ahí fuera enviada a México.

Así, pues, como la patente no tenía efecto real y, por el contrario aumentaban las controversias al interno de la Provincia, el Definitorio provincial en 1590, siendo provincial el español Juan Adriano, comenzaba a gestionar por medio de un procurador para el Capítulo General de 1592 que la autonomía fuera sostenida, ya que ella implicaba «extremo acuerdo para nuestra paz y quietud» de la Provincia. Dicha gestión se comunicó al defensor en Roma³⁷ y se nombró en el Capítulo Intermedio del año siguiente un Discreto que tendría como misión fundamental la de tratar el asunto ante el mismo General y el Capítulo, como se anunciaba en la misma petición del Definitorio: «Nuestro Rmo. tendrá más noticias de nuestra provincia y seremos más favorecidos, y su R.ma. más servido. Y hay otros inconvenientes y utilidades, las cuales nuestro discreto intimará y significará»³⁸.

Efectivamente, fue elegido como Discreto para la Provincia el P.fr. Agustín de Carvajal³⁹, quien con grandes dotes diplomáticos se dedicó a ges-

35. *Quare eius attenta instantia nomine praefatorum Patrum facta, et mature consideratis super hac re considerandis, earum Prouinciarum rationabili petitioni duximus fore annuendum. Tenore igitur praesentium, et nostri officii auctoritate decernimus, et firma deliberatione satuimus, ut nullus Vicarius, Comissarius aut Vissitator a praenarrato Prouinciali eo missus ab ipsis Prouinciis recipiatur, nec ipse Prouincialis praesumat in futurum dictos officiales ad illas Regiones destinare (...), ac ad Indios mittere, quos etiam sub nostra, et praedecessorum nostrorum immediata auctoritate et potestate esse declaramus: Patente del General Gregorio Elparense (Madrid, 19 de octubre de 1588).*

36. Fue registrada el 3 de octubre en Madrid (cfr. AGA Dd 46, f. 4). A propósito anota a Esteban García que «aunque había la patente referida del año 1588 en que nuestro General prohibía a los Provinciales de Castilla semejante nombramiento, no obstante, como dicha orden no consta se les notificase, no les era notoria semejante prohibición» (*Crónica...*, o.c., p. 40, n.1).

37. Petición del Definitorio de la Provincia de México al Capítulo General de 1592.

38. *Ibidem*.

39. Fr. Agustín de Carvajal tomó el hábito en Guadalajara, siendo su maestro el P. Antonio de Mendoza, primer provincial criollo, y profesó el 28 de Agosto de 1574 (cfr. R. JARAMILLO, "Las profesiones agustinianas...", a.c., p. 193). Pasó a estudiar al Colegio de San Pablo y fue ordenado sacerdote en México en 1582. Estando en España pasó a Italia nombrado en el Capítulo intermedio de 1591 a la ciudad de Roma como discreto, participan-

tionar lo que el Definitorio le había en comendado con gran éxito⁴⁰, como se puede ver del siguiente testimonio del 28 de mayo del Registro del General:

Con el consentimiento de los Padres Definidores, fueron confirmadas las instituciones hechas por el Ilustrísimo Cardenal de Montelparo, cuando desempeñaba el cargo de General y visitaba las Provincias españolas, respecto de la separación de la Provincia Mexicana de la Provincia de Castilla, y de cualquier otra; y una vez más, por si hubiere sido necesario, la dividieron y separaron, y eximieron a los religiosos de la obediencia a vicarios y comisarios, que no sean enviados temporalmente y por causas expresas. Y al Provincial de Castilla le impusieron absoluto silencio en el caso, para que en adelante de ningún modo pretenda entrometerse en el régimen y gobierno de dicha Provincia Mexicana, bajo pena de excomuni6n y privaci6n de oficio y de todos sus grados⁴¹.

Una vez terminado el Capítulo, el mismo Carvajal se dedic6 a tramitar una confirmaci6n apost6lica ante el Papa Clemente VIII con el peso del mismo Gregorio de Montélparo, entonces cardenal protector de la Orden, y del apoyo del nuevo general, como se puede apreciar del breve clementino: «cuanto nos ha sido comunicado recientemente por el amado hijo Agustín de Carvajal, Procurador de la Provincia del Nombre de Jesú de Méjico o de la Nueva España, nos había sido expuesto hace tiempo por nuestro amado hijo Gregorio, Cardenal presbítero del título de San Agustín, llamado de Montélparo, siendo General de la misma Orden»⁴².

Sin duda alguna que fr. Juan Bautista de Plumbino, quien había sido Definidor por la Provincia de Méjico desde 1582 hasta el 1592, elegido en éste último como Procurador de la Orden⁴³, quien ya en el Capítulo de 1587

do en el Capítulo de 1592, donde adquirió grande prestigio. En 1594 fue admitido como Maestro de la Provincia por la patente generalicia del 28 de Agosto de 1592. En 1595 fue elegido como Asistente ultamontano hasta 1602 (cfr. L. EMPOLI, *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini*, Romae 1628, f. 404). Fue promovido al episcopado en 1605 con sede en Panamá y luego removido al obispado de Huamanga en Perú donde murió en 1620. Cfr. I. LANTERI, *Eremi Sacrae Augustinianae pars secunda*, Romae 1874, 153-154; E. HERNANDEZ DE TORRES, *Episcopado Agustiniiano en América Latina*, Santiago de Chile 1981, 30-31.

40. Sobre la actividad de Agustín de Carvajal durante este período véase A. ENNIS, *Fray Alonso de la Vera Cruz...*, o.c., pp. 91-93 y "An Unpublished...", a.c., pp. 630-631.

41. Se registr6 dos veces: AGA Dd 48, f. 196 y 49, f. 25v (traducci6n de A. RUIZ, *Historia...*, o.c., vol. I, pp. 39-40).

42. Breve *Quaecumque ad prosperum* (Roma, 24 de julio de 1592).

43. El Maestro Juan Bautista, *Priorem S. Matthaei, et in alma Urbis celeberrima Vniuersitate multis ab hinc annis publicum sacrae Scripturae Lectorem*, fue elegido Procurador de la Orden con 23 votos el 18 de Mayo de 1592: *Acta Capituli Generalis Romae celebrati a. 1592*, en *Analecta Augustiniana* 10(1923-1924), 153-167, p. 159.

se había preocupado por realizar lo que la Provincia le encomendaba⁴⁴, tomaría muy en serio la tratativa ante la Sede apostólica en favor del General, siendo ésta, una entre sus primeras gestiones para la Orden. Posteriormente, fr. Agustín de Carvajal tendría que trabajar conjuntamente con él cuando fue elegido Asistente ultramontano⁴⁵.

2. Promulgación del Breve pontificio

El breve pontificio fue promulgado el 24 de julio de 1592, *datum Romae apud San Marcum sub annulo Piscatoris*. La finalidad del documento confería un carácter de perpetuidad a las disposiciones emanadas de la autoridad generalicia y capitular la Orden, a fin de eliminar las disensiones provocadas respecto a la autonomía de la Provincia mexicana, pues el mismo Andrés Fivizzano recurría a la autoridad suprema.

La autoridad pontificia del breve obtenido en favor de la Provincia de México daba por terminado una serie de disputas que se venían argumentando desde el año 1568, ya que el Papa era claro en sus determinaciones:

1. Se confirma y aprueba la división y exención de la Provincia de Castilla, según las determinaciones y confirmaciones de los anteriores generales y capítulos de la Orden.

2. Se concede una fuerza perpetua e inviolable a esas determinaciones, supliéndolas de hecho y derecho en sus defectos.

3. Se promulgan penas canónicas contra quienes interfieran en el régimen y administración de la Provincia de México.

4. Se confirma la jurisdicción perpetua, directa e inmediata del General sobre la Provincia.

44. 9. *De Prouincia Mexicana consulendum esse decretum est, quid agendum iuxta petitionem sui Deffinitoris Magistri Ioannis Baptistae Plumbinensis: Acta et Decreta Capituli Generalis celebrati Romae anno 1587* en *Analecta Augustiniana* 10(1923-1924), 139-149, p. 144. Aunque desconocemos a ciencia cierta lo que la Provincia mandaba consultar al Capítulo, conocemos perfectamente los resultados que obtuvo el Definidor sobre la no intervención del Provincial español, y que culminó con la intervención del General en 1588 durante su visita (cfr. n. 17; 33-36).

45. Mayo 12, 1598: *Eodem die congregato Deffinitorio electus fuit, seu potius confirmatus, Procurator Generalis Mag. Io. Baptista Plumbinensis. Deinde creati fuerunt Assistentes Mag. Sanctes a Monte Regali pro Italia, et Mag. Augustinus Caravascial pro Ultramontanis: Acta Capituli Generalis Romae celebrati a. 1598* en *Analecta Augustiniana* 10(1923-1924), 275-281, p. 279. Las actas afirman que fueron creados los dos asistentes, aunque en el *Bullarium Ordinis Eremitarum S. Augustini. Apposito Catalogo priorum, Capitulorum, et Procuratorum Generalium. Assistentium, ac Sacrii Apostolici Sacristarum ad Antonium Barberini, Romae 1628*, los elenca en segundo lugar *Patres electi ad assistendum Peruerendissimo Patri Generali, ex Decreto Clementis Papae Octaui* como elegidos en 1595 (f. 404).

En esta ocasión, seguramente aconsejados por la experiencia de 1588, el General comunicó al rey la determinación del capítulo, y seguramente la confirmación apostólica promulgada un mes antes del 26 de agosto, cuando fue registrado en estos términos:

*Ad Catholicum Hispaniarum Regem litteras dedimus de diuisione Prouinciae Mexicanae a Prouincia Castellae, cupientes Prouinciam Mexicanam nobis tantum esse subjectam et non aliis nobis inferioribus.*⁴⁶

El P. Agustín de Carvajal trató de regresar inmediatamente a la Nueva España, haciendo una escala en España para tratar el asunto ante la corte, por lo cual fue sustraído de la autoridad del Provincial⁴⁷ y después demorándose cuando comenzó el proceso contra el provincial Gabriel de Goldáraz, donde tendría un papel fundamental instando ante el Nuncio Camillo Caetani en favor del General⁴⁸.

EPILOGO

No podían esperarse las reacciones contrarias en España. Efectivamente, una vez avisado el Rey, el Provincial de Castilla fr. Gabriel de Goldáraz se apresuró con el Asistente de reciente creación, fr. Pedro Manrique, a impedir la ejecución de la determinación capitular y derogar la confirmación pontificia con la ayuda del embajador español duque de Sessa. Nada se pudo hacer al respecto hasta finales de 1593, cuando el Cardenal protector Antonio Sauli, comunicaba por carta⁴⁹ al Provincial de Castilla, al Nuncio Camillo Caetani y al Consejo de Indias que, el Papa se retractaba, aunque no por escrito sino de palabra (*uiuae uocis oraculo*). Esta situación vino a crear una seria controversia jurisdiccional entre el Provincial Goldáraz y el General Securani⁵⁰.

46 AGA Dd. 49, f. 35.

47 AGA Dd. 49, ff. 10. 82v. 83. 105.

48 AGA Dd. 49, ff. 134. 141.

49 Cfr. Q. FERNANDEZ, "El Vicariato...", a.c., doc. III y IV, pp. 54-55.

50 Para Quirino Fernández el caso se reduce a una controversia jurisdiccional, suponiendo que el Provincial tuviera realmente jurisdicción todavía sobre las provincias de Indias, sin embargo, todo hace suponer que en realidad, el Breve por alguna causa ajena a la Orden, como se puede ver en la corrección que hace Sicardo a E. García (p. 40, n. 1) no fue conocido en España, evitando con ello que los Provinciales cedieran de su actitud: «No obstante, y por no haber pasado las comunicaciones de los Superiores Generales que ordenaban esta separación, ni la Bula del Papa Clemente VIII (24 de julio de 1592) por el Consejo de Indias en España, la Provincia de Castilla reclamó siempre sus derechos y seguía nombrando visitadores de Indias. Y continuó esta situación de lucha entre Roma y España hasta el año 1605» (B. ESTRADA R., *Los Agustinos Ermitaños en España hasta el siglo XIX*, Madrid 1988, p. 39).

En realidad, estudiando los documentos que tenemos del proceso del Padre Goldáraz⁵¹, salen a la luz ciertas contradicciones. La defensa del Provincial de Castilla se basaba en una retractación (*quocumque desuper eiusdem Sanctitatis Breui contrario non obstante*) de Clemente VIII que jamás fue escrita, solo escuchada (*uiuae uocis oraculo*) por el Card. protector Antonio Sauli, quien, curiosamente, nunca comunicó al General o la Curia dicha retractación, y sí en cambio, nos dice que actuó por intrigas del embajador Duque de Sessa, «en nombre de su Majestad»⁵². Por otra parte, el mismo breve *Quaecunque ad prosperum* afirma categóricamente que «se declara inválido y nulo cuanto aconteciere que se atenta contra estas cosas por cualquiera, consciente o por ignorancia, y con cualquier clase de autoridad que crea tener, sin que obsten constituciones ni ordenaciones apostólicas de dicha Orden y Provincia de Castilla, ni de otras Provincias; ni estatutos, constituciones ni cosa alguna en contrario, aún fortalecidas con juramento, confirmación apostólica o cualquier otra forma de garantía»⁵³. De hecho, como informa el Nuncio Camillo Caetani⁵⁴ al Cardenal Pietro Aldobrandani el 18 de Junio de 1594, la situación le parecía contradictoria en sí misma, por lo que sentenciaba, bajo penas y censuras canónicas, a no arrogarse el título de Vicario General de las Indias por dos meses, hasta que las cosas se aclararan. Y una vez aclaradas entre agosto y noviembre del mismo año, por parte de la Curia, el nombramiento para los Provinciales de Castilla, quedaba nulificado según se comprueba de la actitud del Cardenal Sauli⁵⁵.

Posteriormente como ya hemos referido, en 1605 cuando fr. Hernando de Orozco, provincial de Castilla trató de usar nuevamente el título de

51. Cf. Apéndice documental en Q. FERNANDEZ, "El Vicario...", 52-63; A. RUIZ, *Historia...*, pp. 42-55.

52. El Card. Aldobrandini le comunica al nuncio por carta que habiendo tratado el caso con el Card. Sauli, deje las cosas como están hasta nuevo aviso, pero «ho trovato che sii un poco d'intrigo per esserne intermesso il Sre. Duca di Sessa in nome di S. Maestà» (Roma, 2 agosto 1594) doc. VIII en Q. FERNANDEZ, "El Vicariato...", a.c., p. 60-61.

53. ...*ac irritum et innane quidquid secus super iis a quoquam quavis auctoritate scienter uel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis et Prouinciae Castellae, uel roboratis statutis, constitutionibus caeterisque contrariis quibuscumque.* (trad. de A. Rufz).

54. «Questo negotio mi ha tenuto molto perplesso,...., et se bene non mi è parso ch'il Provinciale sia colpevole, dopo che ha ricevuto l'ordine del Protettore, nondimeno, l'ho fatto commandamento, sotto pene et censure, che non si chiami Vicario Generale dell'Indie per due mesi, nel quale termine haverò notitia della volontà di S. Santità, et questo ho fatto vedendo che la lettera di V.S.Illma. era più fresca.» (Q. FERNANDEZ, "El Vicario...", doc. VII, p. 60).

55. Se interrumpe la correspondencia el 8 de octubre de 1594.

«Vicario General de las Indias», mandando un Comisario y Visitadores, el General Hipólito de Rávena demostró conocer y leer mejor los documentos que confirmaban su autoridad sobre la Orden⁵⁶.

La recepción en la Provincia de México del breve pontificio *Quaecunquē ad prosperum* de Clemente VIII representó el punto final de un período constitutivo que había durado tres décadas de conflictos internos, como afirma Grijalva: «sossegando con esto las dudas, pleytos y contradicciones entre estas Provincias»⁵⁷. De hecho, la minoría contraria a la independencia moral que les representaba la Provincia madre tuvo que reconocer, *en virtud de santa obediencia*, la legitimidad de la personalidad que le confería el Capítulo General de Padua de 1568, corroborado ahora por el de 1592 y confirmado para la prosperidad del estado religioso de la Provincia por el mismo Papa.

Respecto a la minoría desconforme, no sabemos nada a propósito; sin embargo, nos encontramos con una realidad nueva apenas recibida la confirmación apostólica. Ciertas ideas divisionistas empiezan a presentarse después del Capítulo provincial de 1593, según podemos apreciar de la crónica de Provincia: «estaua tan bien gouernada, y tan unida con la ley, que por entonces fueron pocos los que juzgaron por necesaria esta diuisión...»⁵⁸. En realidad, los *pocos* a los que se refiere Grijalva fueron suficientes para que el Provincial Juan Adriano diera «oydos a estas platicas, aprouó el intento, y dioles fuerças con su aprouación, y desde este tiempo se empesó a tratar y a solicitar, y fue facil alcançarlo»⁵⁹. Aunque si los trámites de la división fueron relativamente simples y temporalmente cortos⁶⁰ -sólo nueve años-, desconocemos con precisión esos *pocos* que pugnaban por la división. Pero de hecho, «la nueva provincia será para los peninsulares, quienes dejarán la de México

56. Del análisis de los hechos no se puede sostener que el acatamiento del P. Orozco se haya debido a su carácter afable, como tampoco se puede sostener el carácter intimidatorio de los tres Generales: Montélpardo, Securani y Fabriani, como lo presenta Q. Fernández (p. 51). Tampoco me parece justa la observación de Alipio Ruíz cuando afirma que, en el caso de Goldáraz hubiera un complot de *alta política* contra el P. Securani, quien «ignorante de todo, parecía la voz que clama en el desierto» (p. 44).

57. J. DE GRIJALVA, *Crónica...*, o.c., p. 195.

58. *Idem*, p. 648.

59. *Ibidem*.

60. Para el periodo de formación y constitución de la Provincia de Michoacán cfr. R. JARAMILLO, *Los Agustinos de Michoacán. 1602-1652. La difícil formación de una Provincia*, México 1991 y «La Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán» en *Los Agustinos. Pasado y Presente*, Iquitos 1987, 31-48.

61. R. JARAMILLO, «Los Agustinos criollos en México (1575-1650). Luchas y competencias» en *Agustinos en América y Filipinas. Actas del Congreso Internacional*, Valladolid 1990, 117-159, p. 127. En realidad el tiempo de la alternancia o alternativa no fue conflictivo en México dado el poco número de peninsulares, aunque con ello se produjeron algunos

en manos de los criollos»⁶¹, lo que permite afirmar que el grupo minoritario sería el peninsular⁶².

APENDICE I. DOCUMENTOS

1. FRAGMENTO DEL DECRETO DEL CAPITULO GENERAL DE PADUA (1568)

10. (...) Licet ex petitione patrum in prouincia Indiarum degentium ante capitulum nostrum generale Mediolani celebratum, necnon et postea, obnixè postulatam fuerit prouinciam illam a prouincia Hispaniae diuidere, cuius negotium ad Rmum. P. Generalem commissum fuit, qui illam diuidere et separare constituerat, uerum ex grauissimis causis, a catholico Hispaniarum Rege adductis, illam indiuisam esse et in eo statutu in quo ante erat relinquere decreuit, nosque ita nunc faciendum esse decernimus atque ordinamus. Cum autem uideamus, ob haeresum in partibus Galliae subortam pestem, minores collectas fieri quam ut expensis Rmi. P. Generalis satisfieri possint, et cum haec Indiarum prouincia expensis subuenire possit, quod et facere patres illius prouinciae polliciti fuerant atque in singulis annis collectas mittere, idcirco circa collectam illi

abusos y conflictos internos en la Provincia durante el siglo XVII, gobernada por una «Monarquía criolla», según el estudio de Antonio Rubial (*Una Monarquía criolla. (La Provincia agustina en el siglo XVII)*, México 1990, p. 20).

62. Cfr. D. GUTIERREZ, *Los Agustinos...*, o.c., p. 237. Dice Jaramillo respecto de las competencias entre criollos y peninsulares que «en la del Santísimo Nombre de Jesús de México, como los primeros frailes españoles vinieron decididos a fundar la Orden en el país, pronto tejieron una serie de relaciones con la nueva sociedad en que se encontraban, lo que les permitió ser una gran opción para esas familias, a tal grado que esta Orden fue rápidamente autosuficiente en cuanto a vocaciones se refiere, primero con españoles criados en la nueva tierra, luego con españoles nacidos en la misma. Esto hizo que fuera la primera entre todas las Ordenes, donde los criollos se hicieron cargo del gobierno desde 1581, casi en forma permanente, con lo que los españoles optaron, en su mayoría, por fundar una nueva Provincia en Michoacán» («Los Agustinos...» a.c., p. 157). Actualmente, el acelerado proceso de criollización de la Provincia en el siglo XVI explica el crecimiento y esplendor de la Orden en México: J.M. PALOMERO P., «El convento agustino en Nueva España: concepto de grandeza» en *Agustinos en América y Filipinas...*, o.c., 577-617, esp. 583-587. Por otra parte, «el fenómeno de la “criollización” es fundamental para entender el desarrollo de la comunidad agustiniana durante los tres siglos del virreinato pues le dio, como veremos, un carácter peculiar. La importancia del grupo criollo se vio no sólo en la ocupación de los puestos dirigentes de la comunidad, sino también en la elección que el rey hizo de varios de sus miembros para el episcopado durante el primer tercio del siglo XVII»: A. RUBIAL G., *El Convento Agustino y la sociedad novohispana (1533-1630)*, México 1989, p. 27, cfr. 23-27; 65-107; 209.

prouinciae taxandam, negotium et curam decreto nostro committimus uen. patribus prouinciali prouinciae Hispaniarum et Magistro Christophoro Santotisio, prouinciae eiusdem deffinitori.

Decreta Capituli Generalis Patauini anni 1568 en Analecta Augustiniana 23(1953), p. 49.

2. DECRETO DEL GENERAL FR. GREGORIO ELPARENSE SOBRE LA EXENCION DE LA PROVINCIA DE MÉXICO DE LA DE CASTILLA (MADRID, 19 DE OCTUBRE 1588)

Nos frater Gregorius Elparensis totius Ordinis Eremitarum sancti Augustini Prior Generalis indignus.

Quoniam inter caeteras nostri muneris partes praecipua illa est, ut omni qua possumus diligentia ac studio curemus quod nostri Ordinis Prouinciae recte administrentur, et pacificem gubernentur, in eisque, paci contraria prorsus remoueantur, cum itaque, sicut accepimus, atque dominus Gabriel de Arriaga Procurator Venerabilim Patrum ac fratrum Ordinis Indiarum de Mexico personaliter coram nobis comparens exposuit, in Prouinciis Indiarum a Venerabili Patre Prouinciali Prouinciae Castillae, Vicarius, Commissarii, et Visitatores mittuntur, quos omnes patres illi inuite, et non exigua cum eorum displicentia recipiunt, et praeterea eorum nomine omni meliori modo stetit, ut huiusmodi officiales, quando opus fuerit non permitteremus a memorato Patre Prouinciali eo mitti, sed a nobis tantummodo destinari. Quare eius attendita instantia nomine praefatorum Patrum facta, et mature consideratis super hac re considerandis, earum Prouinciarum rationabili petitioni duximus fore annuendum. Tenore igitur praesentium, et nostri officii auctoritate decernimus, et firma deliberatione statuimus, ut nullus Vicarius, Commissarius aut Vissitator a praenarrato Prouinciali eo missus ab ipsis Prouinciis recipiatur, nec ipse Prouincialis praesumat in futurum dictos officiales ad illas Regiones destinare cum nostri et nostrorum successorum muneris esse uelimus, Vicarios, Commissarios et Visitatores huiusmodi creare, instituire, ac ad Indios mittere, quos etiam sub nostra, et praedecessorum nostrorum immediata auctoritate, et potestate esse declaramus, et non alterius, atque earum negotia si qua fuerint coram Priore generali acta esse statuimus, et ita dicimus, decernimus, statuimus, declaramus, praecipimus, ac mandamus in meritum salutaris obedientiae, sub rebellionis nostrae, et excommunicationis poena. Non obstantibus in contrarium priuilegis, consuetudinibus, iuribus, aliisque quibuscumque in fauorem dicti Prouincialis facientibus; in quarum fidem nostram hanc fieri iussimus, ac nostri officii sigillo muniri fecimus, et nostra manu subscripsimus.

Datum Matriti. die. XIX. Mensis Octubris. M.D. LXXXVIII. Frater Gregorius Generalis Indignus.

Juan de GRIJALVA, *Crónica de la Orden de N.P.S. Augustin en las Provincias de la Nueva España*, México 1624 (ed. 1924), p. 193-194.

3. PETICION DEL DEFINITORIO DE LA PROVINCIA DE MÉXICO AL CAPITULO GENERAL (MÉXICO, 2 DE JUNIO DE 1590)

La primera cosa que debía proponer el discreto o el definidor: «Primero nuestro Rmo. general el Mtro. fray Gregorio Elpareense, por orden de nuestro procurador Gabriel de Arriaga, que está en la Corte Real de Madrid, nos hizo merced de substrarnos de la obediencia de los Provinciales de Castilla, haciéndonos inmediatos a sí mismo, lo cual fue con extremado acuerdo para nuestra paz y quietud, y así se presentó en el Consejo Real de las Indias, y se aprobó por él y tuvo por bien. Suplicamos humildemente no haya inovación en este caso; y si en contra alguna persona hablare, no sea oído, pues es claro convenirnos más estar inmediatos a Nros. Rmos. Generales acudiendo a ellos, no teniendo en negocios recurso al padre provincial de Castilla. Nuestro Rmo. tendrá más noticia de nuestra provincia y seremos más favorecidos, y su R.ma. más servido. Y hay otros inconvenientes y utilidades, las cuales nuestro discreto intimará y significará».

*Fray Juan Adriano
provincial*

*Fr. Gerónimo Morantes
diffdor*

*Fray Melchor de los Reyes
Diffinidor*

*Fray Juan de Contreras
diffor*

*Fr. Gerónimo Marín
Diffidor.*

Q. FERNANDEZ, "El Vicario General de Indias. Una controversia jurisdiccional entre el General Andrea Securani de Fivizzano (1592-1598) y el Provincial de Castilla Fray Gabriel de Goldáraz (1592-1595)" en *Analecta Augustiniana* 41(1978), pp. 52-53. *Monumenta Historica Mexicana, T. I*, doc. 157.

4. BREVE PONTIFICIO QUAE CUNQUE AD PROSPERUM DEL PAPA CLEMENTE VIII CONFIRMANDO APOSTOLICAMENTE LA AUTONOMIA DE LA PROVINCIA DE MÉXICO. (ROMA, 24 DE JULIO 1592)

CLEMENS VIII

Ad perpetuam rei memoriam

Quaecunque ad prosperum Religiosorum statum, et Religionis augmentum per eorum Superiores prouide facta, et ordinata esse comperimus, illis nos Apostolicae confirmationis robur, ut firmiora perpetuo subsistant libenter adiicimus: sane cum sicut nobis nuper pro parte dilecti filii Procuratoris Prouinciae nominis Iesu de Mexico seu noua Hispania expositum fuerit dudum a dilecto filio nostro Gregorio Titulo sancti Augustini Praesbytero Cardinali a Molteparo nuncupato dum eiusdem ordinis genera-

lis esset, et in Oppido Madritii moraretur, dicta Prouintia nominis IESV a Prouinica Castellae, diuisa et exempta, atque curae, et iurisdictioni Priorum generalium ordinis pro tempore, immediate subiecta fuerit, tanquam distincta per se Prouincia, cum clausulis et exemptionibus Prouinciae denuo institutae dari solitis, et deinde dilectus Filius Andraeas Fiuizanius, modernus Prior generalis Ordinis Praefati in Capitulo generali nouissime celebrato, auditis etiam iis quae pro parte Prouinciae Castellae opponebantur diuisionem et exemptionem huiusmodi confirmauerit, prout in patentibus dictorum Generalium literis plenius dicitur contineri. Cumque firmiora sint, ea quae Apostolicae confirmationis munimine roborantur, et propterea nobis pro parte, eiusdem Procuratoris, eiusdem Prouinciae fuerit humiliter supplicatum, ut ad tollendam omnem dissensionum materiam diuisionem et exemptionem, ac alia praemissa auctoritate Apostolica confirmare benigne dignaremur. Nos igitur huiusmodi supplicationibus inclinati diuisionem, separationem, et exemptionem, Prouinciae nominis Iesu, Ordinis fratrum eremitarum sancti Augustini Nouae Hispaniae in Indiis occidentalibus a Prouincia Castellae, seu eiusdem Prouinciae nominis Iesu erectionem, ut petitur factas, et confirmatas, ac literas patentes dictorum suorum Generalium desuper confectas, quarum tenores praesentibus haberi uolumus pro expressis cum omnibus inde sequitis, auctoritate Apostolica tenore praesentium confirmamus, et approbamus. Illisque perpetuae et inuolabilis firmitatis robur adiicimus, omnesque et singulos tam iuris quam facti defectus si qui inuenerint in eisdem supplemus. Praecipientes praeterea in uirtute sanctae obedientiae Priori Prouinciali, seu Vicario Prouinciae Castellae et quibusuis aliis Prouincialibus; Vicariis, et Superioribus aliarum Prouinciarum, ne se in regimine, et administratione dictae Prouinciae nominis Iesu illiusque Conuentuum rerum bonorum et religiosorum, ullatenus intromittere audeant, aut praesumant, ac decernentes ipsam Prouinciam nominis Iesu, eiusque Priorem Prouincialem aliosque Superiores, ac fratres et religiosos, sub perpetua immediata iurisdictione, superioritate, et correctione praefati Prioris Generalis totius ordinis manere, neque dicto Prouinciali Castellae aut alio superiori uel praelato subesse, neque ad eis obedientiam praestandam ullo tempore teneri, sicque per quoscumque Priores Generales, Capitula, Deffinitores et alios iudices ordinarios, et delegatos, sublata eis et eorum cuilibet quauis aliter iudicandi, et interpretandi facultate, iudicare et diffiniri debere, ac irritum et inane quidquid secus super iis a quoquam quauis auctoritate scienter uel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, ac dicti Ordinis et Prouinciae Castellae, uel aliarum Prouinciarum etiam iuramento confirmatione Apostolica, uel quauis firmitate alia roboratis statutis, constitutionibus caeterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae Apud Sanctum Marcum sub anulo Piscatoris, die xxiiii. Iulii. M.D.XCII. Pont. nostri anno primo. M. Vestrius Barbianus.

Archivo Vaticano, *Archiuum Breuium*, vol. 193 ff. 173-173v. Juan de GRIJALVA, *Crónica...*, pp. 195-196.

5. PATENTE DEL GENERAL ANDRÉS SECURANI DE FIVIZZANO COMUNICANDO LA CONFIRMACION Y PIDIENDO SEA ACEPTADO COMO MAESTRO DE LA PROVINCIA EL P. AGUSTIN DE CARVAJAL. (ROMA, 1º DE AGOSTO DE 1592)

Ad Provinciam Mexicanam Revmus.

Fr. Andreas Fivizanus, Ord. Erem. etc.

Venerabiles et nobis etc.

Accepimus vestras litteras, quibus perlectis, incredibili laetitia sumus affecti, tum quod vestram maximo cum totius Mexicanae regionis spirituali emolumento primae-vam morum probitatem et reformationem retineatis, in qua in dies progressum facturos speramus, non mediocre consolamur, tum quod de Ven. Patre Fr. Ludovico Marin tale nobis testimonium praebuistis, ut non facile malevolorum linguis a concepta de illius opinione dimoveri possimus.

Provincia haec nostra Mexicana tanto erit prae ceteris semper cordi, quanto eam veluti novam filiam in principio huius nostri generalatus a Castellae provincia unanimi totius deffinitorii consensu separatam ac seiunctam et nostrae obedientiae immediate et proxime subiectam esse decrevimus et hanc separationem auctoritate pontificia confirmari et corroborari statuimus et volumus.

Qua in re, veluti amoris nostri erga provinciam signum non leve dedimus, ut Ven. Pater Magister Fr. Augustinus, eiusdem provinciae procurator et discretus ad capitulum generale missus, vobis referet. Ita eiusdem procuratoris et discreti diligentiam, sollicitudinem et in rebus omnibus non mediocre prudentiam non possumus plurimum vobis non commendare. Quem, licet invitum et renitentem, experta satis superque morum suorum probitate, rerum gerendarum dexteritate, rigorosi et prius habito de sua litteratura examine, Summi Pontificis speciatim data nobis super hoc auctoritate, sacrae theologiae magistrum creavimus et insignia magistralia nos ipsi eidem contulimus, cum omnibus honoribus quibus ceteri totius religionis magistri gaudere solent.

Sed nunc in provinciam istam revērsurus, quo certius de sua humili natura cognovimus nihil velle cui vester consensus et beneplacitum non accedat, eo efficacius et ardentius vos rogamus ut hanc illi concessam a nobis magisterii laureolam approbare, fovere et tueri debeatis.

Non enim per hoc fit aditus aliis ad similem gradum, cum et raro capitulum generale fiat, rarius ex Mexicana provincia veniet similis procurator, cui Mexicanae provinciae institutio et separatio est quasi debita; nec nos faciles erimus in tali gradu aliis quibusvis concedendo. Quod si ob nostri amorem et singularem erga dictum magistrum Augustinum benevolentiam, pro magistro in eadem provincia, ut nos speramus et desideramus, receperitis, nihil erit quod toto tempore nostri generalatus de pietate nostra a vobis requiratur, quod libentissime non simus facturi.

Nec de hac re plura scribimus, quia maiora de vobis pollicemur. Hoc solum praecipimus et mandamus, ut si huic nostro desiderio non sit satisfactum, id quam primum nobis per litteras significetur. Singulis enim annis nos de rebus istius provinciae certiores reddere diligenter curabitis; nec ad nos scribatur nisi lingua latina, in qua sumus et nos responsuri. Acta item deffinitorii provinciae, electionum provincialis et priorum,

more aliarum provinciarum et iuxta constitutionum nostrarum dispositionem, ad nos mittentur, ut confirmationem auctoritate nostra obtineant.

Bene in Domino valet.

Datum Romae, die etc.

Archivo General Agustiniano, *Regesta Patrum Generalium*, Dd. 49 ff. 33-33v.

6. CARTA DEL REY AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA D. LUIS DE VELASCO BLOQUEANDO LA PERSONA O LA CORRESPONDENCIA DE FR. AGUSTIN DE CARVAJAL. (BURGOS, 14 DE SEPTIEMBRE 1592)

D. Luis de Velasco, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ella.

Yo he sido informado que Fr. Agustín de Carvajal, de la Orden de San Agustín, se halló al último Capítulo General que su Orden celebró en Roma, y que habiendo obtenido allí algunas cosas a favor de esa Provincia y Religiosos de la dicha Orden de ella pretende pasar a esas partes con los dichos despachos encubiertamente o enviarlos; y porque podrá ser que de hacerse así resultasen inconvenientes y turbación a la paz, y buen gobierno de la dicha Orden, cuya presunción acredita dicho religioso con pretender irse escondidamente y no haber presentado los dichos recaudos en mi Real Consejo de las Indias, ni dado cuenta de él a la ida de lo que había de tratar en el dicho Capítulo General, como era obligado, os mando que en caso de que el dicho Fr. Agustín de Carbajal vaya o haya enviado los dichos recaudos, lo cual haréis inquirir con mucho cuidado, se los toméis cualesquiera que sean y los enviéis al dicho mi Consejo, sin consentir ni dar lugar a que se use de ellos hasta que en él se vean y provea lo que convenga.

Fechado en Burgos a 14 de Septiembre de 1592.

Yo el Rey.

Por mandato del Rey nuestro Señor, Juan Vázquez

A. RUIZ Z., *Historia de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México*, Tomo I, México 1984, pp. 41-42.

APENDICE II.
CUADROS

1. DEFINIDORES EN LOS CAPITULOS GENERALES SIGLO XVI.

<i>Año</i>	<i>Lugar</i>	<i>Definidor por México</i>	<i>Discreto por México</i>
1568	Padua	Mtro. Cristóbal de Santotis	
1570	Perusa	(llegó tarde)	
1575	Roma	Fr. Pedro de Aragón	
1581	Bolonia	(no hay datos)	
1582	Roma	M. Juan B. de Plumbino ¹	
1587	Roma	M. Juan B. de Plumbino	
1592	Roma	M. Juan B. de Plumbino	Mtro. Agustín de Carvajal ²
1598	Roma	Mtro. Agustín de Carvajal	Fr. Jerónimo de la Magdalena
1602	Recanati	Fr. Juan Ruano de Laguna	Fr. Gaspar de Chávez

1 El Maestro Juan Bautista Plumbino participó en tres Capítulos como Definidor de la Provincia de 1582 a 1592.

2 Fr. Agustín de Carvajal fue elegido como discreto en el Capítulo provincial intermedio de 1591.

2. CAPITULOS DE LA PROVINCIA DE MÉXICO SIGLO XVI.

<i>Año</i>	<i>Lugar</i>	<i>Provincial</i>
1569	México	Fr. Juan de San Román
1572	Ismiquilpan	Fr. Juan Adriano
1575	México	Fr. Alonso de la Veracruz
1578	Actopan	Fr. Martín de Perea
1581	México	Fr. Antonio de Mendoza ¹ (cr). Fr. Alonso de la Veracruz ²
1581	Actopan	Fr. Pedro Suárez de Escobar ³
1584	México	Fr. Pedro de Agurto (cr)
1587	México	Fr. Luis Marín (cr)
1590	México	Fr. Juan Adriano
1593	México	Fr. Dionisio de Zárate
1596	México	Fr. Juan de Contreras (cr)
1599	México	Fr. Diego Ruiz de Contreras
1602	México	Fr. Miguel de Sosa (cr)

(cr) provincial criollo

1 Antonio de Mendoza murió tres meses después de haber sido elegido Provincial

2 Gobernó como Vicario Provincial a la muerte del Provincial y convocó a Capítulo

3 Fue elegido como Provincial el 9 de Septiembre de 1581